



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 ENE. 2019

G. A.
E-000148

Señor
Luis Fernando Ramírez Montoya,
Representante Legal
AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S.
Granja Avícola La Ilusión.
Carretera La Cordialidad. Vía Pital de Megua Km. 2
Baranoa - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000015

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 0501-278
I.T N° 01351 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 0 0 0 0 0 0 1 5 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA ILUSIÓN - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la empresa **AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S.** – propietaria de la Granja Avícola La Ilusión; con Nit. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez Montoya, ubicada en el municipio de Galapa- Atlántico

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 01351 de 2018, enfatizando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola la Ilusión se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización: permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0614/19/09/12		X	Concesión de aguas vencida.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				X	No cuenta.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1885 de 22 de noviembre de 2017, notificado mediante aviso No. 45 de

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 5 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA ILUSIÓN - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

Requerimientos	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
De manera inmediata deberá legalizar la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo, para lo cual deberá iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas.		X	Hasta la fecha no se ha realizado la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
De manera inmediata presente un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el informe.
De manera inmediata enviar certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la certificación a esta Corporación.
En un plazo máximo de treinta (30) días entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.		X	Hasta la fecha no se ha entregado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Avícola la Ilusión, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, obteniendo la siguiente información:

La granja está dedicada a la cría y levante de gallinas ponedoras de huevos comerciales. Cuenta con 13 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 8.800 m², donde actualmente se albergan 60.000 aves.

- ◆ La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°51'42,80" N – Longitud, 74°53'5" O. El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3.0 HP y se almacena en un tanque con capacidad de 5.000 litros; de donde se conduce a los bebederos de las aves y zonas de uso doméstico, para lo cual se emplea una bomba eléctrica de 3HP. La Granja era abastecida de agua a través de un jagüey, el cual, actualmente no se encuentra en uso.
- ◆ En la granja se genera una mortalidad promedio de aves de 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este

AUTO No. 00000015 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA ILUSIÓN - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

subproducto en el abonado de suelos.

- ♦ Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son inactivados mediante lavado con una solución desinfectante (Amonio Cuaternario); persona que atendió la visita comentó que desconoce la disposición final que se realiza a este tipo de residuos.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de la Granja Avícola la Ilusión y a la revisión del expediente que le corresponde, se concluye lo siguiente:

- ♦ La Granja Avícola la Ilusión está dedicada a la cría y levante de gallinas ponedoras de huevos comerciales. Cuenta con 13 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 8.800 m², donde actualmente se albergan 60.000 aves.
- ♦ Se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°51'42,80" N – Longitud, 74°53'5" O. El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3.0 HP y se almacena en un tanque con capacidad de 5.000 litros; de donde se conduce a los bebederos de las aves y zonas de uso doméstico, para lo cual se emplea una bomba eléctrica de 3HP. La Granja era abastecida de agua a través de un jagüey, el cual, actualmente no se encuentra en uso.
- ♦ En la Granja se genera una mortalidad promedio de aves de 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- ♦ Los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (aproximadamente 4 meses), la cama de los galpones se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplear este subproducto en el abonado de suelos.
- ♦ De los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son inactivados mediante lavado con una solución desinfectante (Amonio Cuaternario); se desconoce la disposición final que se realiza a este tipo de residuos.
- ♦ Mediante Auto No. 1885 de 22 de noviembre de 2017, notificado mediante aviso No. 45 de 06 de febrero de 2018, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Avícola Puerto Colombia S.A.S. - Granja Avícola La Ilusión.
- ♦ El representante legal de la empresa Avícola Puerto Colombia S.A.S. - Granja Avícola La Ilusión, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto No. 1885 de 22 de noviembre de 2017.

AUTO No. 00000015 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA ILUSIÓN - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibidem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita Ley, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en el artículo 5o de la Ley 99 de 1993 se señalan las funciones del Ministerio del Medio Ambiente como ente rector de la política ambiental y como rector del Sistema Nacional Ambiental, SINA;

AUTO No. 00000015 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA ILUSIÓN - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

ambientales orientadas a mejorar la competitividad, productividad, autogestión e internalización de costos ambientales;

Que la Resolución 1023 de 2005, Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación. Establece: ARTÍCULO 4o. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS GUÍAS AMBIENTALES. Los proyectos, obras o actividades cuyas guías ambientales se adoptan mediante la presente resolución, tomarán Estas como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO. En los casos en que las guías ambientales adoptadas mediante la presente resolución, apliquen para proyectos, obras o actividades sujetas a licencias, permisos, concesiones o demás autorizaciones de carácter ambiental, lo dispuesto en las guías tendrá carácter complementario a los términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se autorizó dicho proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO 5o. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO. Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL. La implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de cumplir la normatividad ambiental vigente aplicable al desarrollo de su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectuará periódicamente y de acuerdo con criterios técnicos predefinidos, la revisión, actualización o ajuste de las guías ambientales adoptadas mediante la presente resolución.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece. ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1. **Uso por ministerio de ley.** Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.

ARTICULO 2.2.3.2.7.1. **Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

AUTO No. 00000015 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA ILUSIÓN - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

- Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios

Que el Decreto 1076 del 2015, específicamente en el Artículo 2.2.3.2.9.2. Señala: **Anexos a la solicitud**. Con la solicitud se debe allegar:

- Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
- Certificado de Uso del Suelo.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.3.1 establece. **Obligaciones del Generador**. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento

AUTO No. 00000015 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA ILUSIÓN - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

- autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico - química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
 - e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
 - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente título.
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
 - h) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
 - i) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad **AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S.** - - con Nit. 900.312.336-3, propietaria de la GRANJA AVÍCOLA LA ILUSIÓN, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez Montoya, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que ante esta autoridad ambiental cumpla los requerimientos siguientes así:

De manera inmediata

- a) Deberá entregar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola.
- b) Tramitar, solicitud de concesión de aguas, para la captación de aguas subterráneas, realizada en el pozo profundo; para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 1090 de 2018, la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.v anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No. 00000015 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LA ILUSIÓN - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

- d) Exhibir una certificación, de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 01351 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**